

LA BULA DE LA SANTA CRUZADA

Fué ésta uno de tantos donativos graciosos de los que hizo pesar la monarquía española sobre la Nueva España, aduciendo pretextos religiosos que nunca llegaron a tener efecto.

“La Bula de la Santa Cruzada —nos dice el arzobispo Lorenzana— es sin duda alguna el mayor tesoro de Gracias, Privilegios e Indulgencias, que concede Su Santidad a todos los vasallos de nuestro Católico Monarca, sin ésta no se pueden lograr otras cosas que dimanen de la Silla Apostólica: Con esta Gracia, que es como los cuatro Ríos del Paraíso, logran los Fieles un caudal muy abundante de indulgencias y Facultades para conmutación de votos y ser absueltos de casos reservados”.

Este impuesto que los reyes de España levantaron en sus dominios, fué instituído en virtud de una Bula de Calixto III (1457) para la cruzada contra los musulmanes; aunque su origen se remonta a tiempos muy remotos, en la que esta Bula se venía concediendo a los reyes de España para obtener subsidios destinados a la guerra santa, bula apostólica en la que los pontífices romanos concedían diferentes indulgencias a los que iban a la conquista de Jerusalén, y los que no podían ir pagaban una limosna, la cual fué cedida en 1509 por el Papa Julio II a los Reyes Católicos de todo lo que se recaudase en España, y por Breve de Gregorio XIII de 5 de septiembre de 1578 de todo lo que se cobrase en América. Así, pues, desde Fernando e Isabel esta bula adquirió el carácter de permanente y se pro-

rrogaba cada seis años, hasta que Pío VI le dió una prórroga de veinte. La publicación debía hacerse año con año, pero Pío V dispuso que esta publicación se hiciera por bienios.

Por cédulas de Felipe II de 14 de septiembre de 1573 y 17 de octubre de 1575, se mandaba a los virreyes, audiencias y gobernadores que procuraran y dieran orden para que la Bula de la Santa Cruzada fuese recibida con toda reverencia, acatamiento y la solemnidad debida, a fin de que los indios con el ejemplo de los españoles reverenciaran y estimaran las bulas y concesiones apostólicas y dieran todo el favor y ayuda para su publicación, distribución y lo demás conveniente y honraran y favorecieran a los ministros y personas que intervinieran en la administración y cobranzas y para que los despachos del Comisario General se cumplieran y ejecutaran.

En un principio y por reales cédulas de Carlos V en Barcelona a 1º de mayo de 1543 y del Príncipe Felipe en Madrid a 29 de noviembre de 1546, se ordenaba a los comisarios no consentir la predicación de las bulas en los pueblos de indios, ni los apremiaran a recibirlas ni a asistir a los sermones contra su voluntad; pero más tarde, por real cédula expedida en Aranjuez el 12 de mayo de 1751, se dice: "Y por lo que mira a los indios, procuraréis que sus curas en el tiempo de cuaresma en que se juntan a oír la doctrina y cumplir el precepto anual de la Iglesia, los muevan y persuadan a la satisfacción del importe de las bulas que hayan tomado".

La Bula de la Santa Cruzada se publicaba y predicaba en las provincias de las Indias, y cuando la bula se fuera a presentar y publicar, por real cédula en el Pardo a 20 de marzo de 1775, se mandaba y encargaba al virrey que proveyera que los vecinos y moradores de la ciudad salieran a recibirla con toda solemnidad y que lo mismo se ordenara en todas las demás ciudades, villas, pueblos y repartimien-

tos, mandato que se renovó por otra real cédula de 18 de mayo de 1787, dada en Aranjuez, y por la que se obligaba a asistir en las capitales provincianas a los Corregidores, Alcaldes Mayores, Justicias y Ayuntamientos a la proce-sión y predicación de la bula y que los capitulares llevaran las varas del palio; mas como la asistencia de estos seño-res dejaba mucho que desear, se les amonestó severamen-te por real cédula expedida en San Ildefonso el 17 de no-viembre de 1784.

Para la buena administración de los dineros de esta bula, se creyó conveniente que en los lugares principales hubiera un Tribunal formado para acudir en apelación en las causas que hubiera y se sentenciaran por los jueces subdelegados particulares de aquel distrito y jurisdicción. Este Tribunal, pues, vería, sentenciaría y determinaría todos los pleitos, negocios y causas que hubiesen en su distrito, así en lo tocante a la administración y cobranza de la bula, como los que fuesen entre partes o en grado de apelación. Se fundaría en los lugares en que hubiese au-diencias y se integraría por la persona a quien el Comi-sario General de la Cruzada eligiese como subdelegado ge-neral, del Oidor más antiguo, que desempeñara el oficio de Fiscal el que lo fuese en la Audiencia y como Contador el más antiguo de los Oficiales Reales.

La renta de esta bula fué pingüe, pues era requisito indispensable para ser católico poseerla. Desde los tiem-pos de Felipe III y por breve de Clemente VIII de 12 de abril de 1601, se le concedió a este monarca la gracia de disfrutar de plena y libre facultad de administrar y distri-buir por sí y sin dependencia del Comisario General de la Cruzada su producto para dedicarlo a la evangelización de los indios, gracia que también le fué otorgada a Fernan-do VI por breve de Benedicto XIV dado en Santa María la Mayor el 4 de marzo de 1750.

En tal virtud, todo lo que procedía de la Santa Cru-zada, se depositaba en las Cajas Reales de su distrito pa-

ra enviarse por cuenta aparte en las flotas, consignado al Rey y al Comisario General y Consejo de la Cruzada.

Tal parece que la administración de este ramo dejaba mucho que desear en la escrupulosidad de sus manejos pues por real cédula dirigida a D. Luis Fernando de Hoyos, Arcediano de la Catedral de México, se le manifestaba que en repetidas ocasiones había sido informado el rey de que en la recolección y recaudación de las limosnas de la bula no se observaba el método más regular, claro y preciso para asegurar su cobranza, evitar la malversación de caudales y excusar gastos superfluos "...habiendo acreditado la experiencia con instrumentos de justificación las considerables quiebras que en algunos Arzobispados y Obispados, y otras partes han tenido algunos Tesoreros: bien por omisión de cobrar oportunamente de los primeros contribuyentes las limosnas de la bula: por haber malversado los caudales que existían en su poder, convirtiéndolos en su conveniencia o comercios". En consecuencia el monarca se dirigió a la Santa Sede, y Benedicto XIV expidió un breve por el cual nombraba al señor Hoyos Comisario Principal y Juez Apostólico ejecutor del breve en el territorio de la diócesis de México.

Ignoro la razón en que se basó el señor Riva Palacio para afirmar (México a Través de los Siglos II, p. 811) que desde 1751 quedó extinguido el Tribunal de la Santa Cruzada, pues como pruebas en contrario tenemos las Instrucciones reales de 12 de mayo de 1751 para que el Virrey Conde de Revillagigedo tuviera presente los medios de establecer con método y equidad la perfecta recaudación del ramo de Cruzada en dominios de Nueva España, para lo cual fijó las reglas que le parecieron convenientes y que adicionó en las Ordenanzas de 29 de diciembre de 1752.

Además, en las Reales Instrucciones de 14 de marzo de 1765, que se le dieron a D. José de Gálvez, figura el

arreglo de los fondos de la Cruzada, y por mandamiento del virrey Marqués de Croix a todos los tribunales y jueces de este reino, se dispuso que el ramo de la Cruzada se administrara por cuenta de la Real Hacienda.

Manuel B. Trens.